

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. García González, en nombre y representación de la entidad Empresa Municipal de aguas de Málaga (EMASA), contra don Francisco Jodar Vida, en rebeldía, debo condenar y condeno al expresado demandado a que satisfaga a la actora la suma de setecientos cuarenta y seis euros con noventa y un céntimo (746,91); más los intereses de dicha cantidad, desde la interposición judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Jodar Vida, extiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 112/2004. (PD. 4105/2004).

NIG: 2906742C20040002297.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 112/2004. Negociado: 2L.

De: Don José Pérez Trujillo.

Procurador Sr.: José Manuel González González.

Contra Don: José Carlos Roldán Liébana.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

Juzg. de Primera Instancia núm. Uno de Málaga.

Avda. Tomás Heredia núm. 26.

Tif. 951 045 432/33. Fax: 951 045 523.

NIG: 2906742C20040002297.

Procedimiento. Verbal-Desh.F.Pago (N) 112/2004. Negociado: 2T.

SENTENCIA NUM. 105

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Diez de mayo de dos mil cuatro.

Parte demandante: José Pérez Trujillo.

Abogado: Jacinto Segura Rubio.

Procurador: José Manuel González González.

Parte demandada: José Carlos Roldán Liébana.

Abogado: Procurador:

Objeto del juicio: Desahucio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador José Manuel González González en nombre y representación de José Pérez Trujillo se formuló demanda de juicio verbal de desahucio frente a José Carlos Roldán Liébana fundada en la falta de pago de la finca sita en Málaga, C/ Alcalde Díaz Zafra, local núm. 2, suplicando se dictase sentencia declarando haber lugar al desahucio de la finca descrita, condenando al demandado a que la desalojase y dejase libre y a disposición de la actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento y pago de las costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se acordó convocar a juicio verbal, previa citación de las partes, señalándose para tal acto el día seis de mayo del presente año, a cuyo acto compareció la parte actora ratificándose en su demanda y la parte demandada no compareció por lo que fue declarada en rebeldía, quedando el juicio concluso para sentencia.

Tercero. Se han observado las prescripciones legales en la sustentación de este juicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Constituye causa de desahucio en cualquier clase de arrendamiento de fincas, la falta de pago de las rentas debidas (art. 128 de la Ley de Arrendamientos Rústicos), o de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario (art. 27.2.a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos), y citado el demandado para la vista y apercibido de acuerdo con el art. 440.3 de la L.E.C., ante la incomparecencia injustificada del mismo al acto del Juicio, procede, sin más, dictar sentencia declarando haber lugar al desahucio, con apercibimiento de lanzamiento e imposición de costas a la parte demandada, según el art. 394 de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador José Manuel González González en nombre y representación de José Pérez Trujillo, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca sita en Málaga, C/ Alcalde Díaz Zafra, local núm. 2, condenando al demandado José Carlos Roldán Liébana a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento de la parte demandada, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez, que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a diez de mayo de dos mil cuatro.

Y para que sirva de notificación en forma a don José Carlos Roldán Liébana en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Málaga a diecinueve de octubre de 2004.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 73/2004.

NIG: 1100442C20040000407.
Procedimiento: J. Verbal (N) 73/2004. Negociado: P.
De: Doña Margarita Enrique Gallego.
Procuradora: Sra. Silvia Moreno Martín.
Contra: Don Andrea Vasile.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 73/2004 seguido en el Juzgado Mixto núm. Dos de Algeciras a instancia de Margarita Enrique Gallego contra Andrea Vasile sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Visto por mí doña Angeles Villegas García los autos núm. 73/04 sobre guarda y custodia y reclamación de alimentos seguidos a instancia de la Procuradora de los Tribunales doña Silvia Moreno Martín, en nombre y representación de doña Margarita Enrique Gallego, contra don Andrea Vasile, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, se declara:

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Silvia Moreno Martín en nombre y representación de doña Margarita Enrique Gallego, contra don Andrea Vasile, se acuerda con relación al hijo menor de ambos las siguientes medidas:

La guarda y custodia del menor se atribuye a la madre, siendo la patria potestad compartida. Don Andrea Vasile podrá comunicarse y estar con su hijo, y hasta que éste cumpla los dos años, los sábados alternos desde las 11,00 a las 13,00 horas y lunes, miércoles y viernes una hora, respetando los horarios de descanso y comida del menor, y desarrollándose las visitas en el domicilio materno. Una vez que el menor cumpla dos años el régimen de visitas será de fines de semana alternos desde las 18,00 horas del viernes hasta las 18,00 horas del domingo y la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y uno de los meses de verano, eligiendo la madre los años partes y el padre los impartes. Y el mes de verano que corresponda al menor estar con su padre podrá la madre visitarlo los lunes, miércoles y viernes durante dos horas, que serán en caso de desacuerdo entre las 18,00 h las 20,00 horas, así como los fines de semana alternos desde las 18,00 horas del viernes a las 18,00 horas del domingo. Don Andrea Vasile no podrá llevar al menor fuera de España sin consentimiento de la madre.

Don Andrea Vasile deberá abonar a su hijo en concepto de alimentos la cantidad mensual de ciento ochenta euros (180 euros) cantidad a pagar dentro de los cinco primeros días de cada mes, siendo actualizable conforme a la variación anual del IPC. Ambos progenitores harán frente por mitad a los gastos extraordinarios que se generen.

No se hace expresa imposición de costas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Andrea Vasile, que se encuentra en paradero desconocido, extiende y firma la presente en Algeciras a veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. UNO DE ESTEPONA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 583/2002. (PD. 4127/2004).

NIG: 2905142C20020002164.
Procedimiento: J. Verbal (N) 583/2002. Negociado: AL.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga.
Juicio: J. Verbal (N) 583/2002.
Parte demandante: Los Tolvillos, S.L.
Parte demandada: Aurelia Direct, S.L.
Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del literal siguiente:

Encabezamiento. Vistos por doña M.^a Concepción Montoya González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Estepona los presentes autos de Juicio Verbal núm. 583/02 sobre resolución del contrato de arrendamiento por expiración del término pactado seguidos a instancia de la entidad Los Tolvillos, S.L. representada por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y asistida por el Letrado don Antonio Caba Tena, contra la entidad Aurelia Direct, S.L., declarada en rebeldía; y ha dictado la presente Resolución en base a los siguientes

Fallo. Que estimando íntegramente la demanda de resolución de contrato de arrendamiento por expiración del término contractual promovida por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez en nombre y representación de la entidad Los Tolvillos, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre el local sito en el núm. 13 del Edificio «Maestranza» con fachada a la Avda. de Andalucía por la que tiene su acceso, y calle Calvario de Estepona, condenando a la entidad Aurelia Direct, S.L., a dejar libre y vacía dicha vivienda, dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario a su costa, y sin derecho a ninguna clase de indemnización así como al pago de las costas procesales causadas en la tramitación del presente procedimiento. Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, el cual se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC 1/2000), debiéndose acreditar al preparararlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado. Inclúyase el original en el libro de sentencias dejando testimonio suficiente en los autos de su razón. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Estepona, a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.